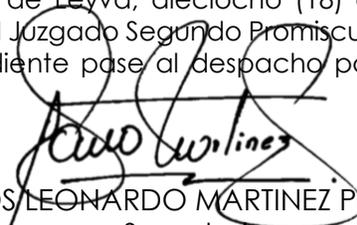




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** SIMULACION.  
**DEMANDANTE:** MARIA MARTHA CORTES RODRIGUEZ.  
**DEMANDADO:** MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2020-00043-00

#### ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en providencia de fecha 16 de julio de 2020 se admitió la demanda y ordenó la creación del contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

##### **a. Sobre la Litis Contestatio.**

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

##### **b. De las excepciones.**

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

**c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.**

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como ultimo ítem el reconocer personería la togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al Dr. EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ RUGET, identificado con C.C. 19.289.986, y portador de la Tarjeta Profesional 48.101 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

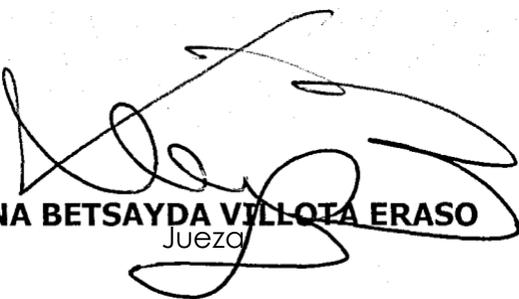
**RESUELVE**

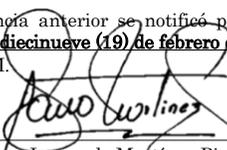
**PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción. Remítase copia de la contestación en el término del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar al Dr. EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ RUGET, identificado con C.C. 19.289.986, y portador de la Tarjeta Profesional 48.101 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>006</b>, de hoy <b>diecinueve (19) de febrero de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--